



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

05

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0345-2024-GM/MDM

Camisea, 09 de agosto de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 0102-2024-MDM-OGPP-OFP/LATM de fecha 13 de julio de 2024, Informe N° 0647-2024-OFP-OGPP-MDM/DGS de fecha 13 de julio de 2024, Memorandum N° 25483-2024-OGPP-MDM/LC-LHEV de fecha 15 de julio de 2024, Informe N° 03685-2024-MDM/OGA/OA-EMAG-J de fecha 03 de agosto de 2024, INFORME N° 1914-2024-MDM-OGA-GAT de fecha 05 de agosto de 2024, INFORME N° 01225-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 06 de agosto de 2024; y demás actuados,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de contratación la fase de selección tiene como objetivo emplear algunos de los métodos de contratación con el fin de seleccionar y contratar al proveedor que brindará la prestación requerida por la Entidad contratante, para ello es necesario que se cumplan las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, si bien la situación esperada es que un procedimiento de selección concluya con la contratación del pastor adjudicado con la buena pro, pueden existir otro tipo de situaciones que generen su culminación.

Que, al respecto, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento, las procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de las siguientes eventos:

- "a) Se perfecciona el contrato.
- b) Se cancela el procedimiento.
- c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136."

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que el procedimiento de selección pueda culminar, entre otras causales, cuando la Entidad dispone su cancelación, en ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el numeral 30.1 del Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado señala
Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que designarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de las proveedoras que hayan presentado ofertas.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad".

Que, por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento señala que la cancelación del procedimiento de selección puede ser total o parcial, debiendo obedecer a una causal debidamente motivada.



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Cancelación del Procedimiento de Selección

Posibilidad

Entidad puede cancelar el procedimiento de manera total o parcial por causa debidamente motivada.

Causales

Fuerza mayor o caso fortuito.

Desaparece la necesidad de contratar.

Presupuesto asignado debe destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.

Oportunidad

Hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro.

Que, como puede advertirse, las causales que pueden generar la cancelación total o parcial de un procedimiento de selección se encuentran definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar la configuración de alguna de las causales señaladas precedentemente. Así, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar -de manera total o parcial- un procedimiento de selección, la Entidad previamente deberá determinar las razones que la lleven a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de las causales establecidas en el citado artículo 30 de la Ley o de lo contrario existirá habilitación legal que respalde la cancelación

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar dicho procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley.

Que, debe precisarse que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley.

Que, al respecto, en la Opinión N° 036-2017/DTN se indicó que "Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública". En ese sentido, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel. Posteriormente, dicha decisión es comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67 del Reglamento. Finalmente, debe mencionarse que la Entidad no incurre en responsabilidad por cancelar el procedimiento de selección bajo las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, respecto de las postores que hayan presentado ofertas.

Que, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, una vez la Entidad emita su decisión de cancelar el procedimiento de selección, se encontrará imposibilitada de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

Que, en ese sentido, una vez aprobada la cancelación, la Entidad se encuentra impedida de continuar o reanudar el procedimiento de selección, ya que a través de la cancelación ha optado por su término, salvo cuando dicha cancelación se haya producido por la falta de presupuesto a que se refiere el artículo 67 del Reglamento, en el escenario que ahora si se cuente con el presupuesto requerido.



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, conforme a lo anterior, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento establece que cuando la Entidad decida cancelar, total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, se encontrara imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, incorporándose como única excepción cuando la causal de cancelación sea la falta de presupuesto.

Que, el pedido del área usuaria es cancelar el procedimiento de selección que sustenta en razón a que el presupuesto inicialmente acorde a la dación del Decreto de Urgencia N° 006-2024, "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público"; la cual señala medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar inversiones que cuenten con Expediente técnico o documento equivalente así como intervenciones de reconstrucciones mediante inversiones orientadas al cierre de brechas.

Que, estando a ello y teniendo en cuenta que es una razón establecida en la normativa señalada precedentemente, deviene en procedente el pedido de cancelación acorde lo dispone el numeral 30.1 del Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 041-2024-MDM/CS-1 derivado del Concurso Público N° 11-2023-MDM/CS-1 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE LA FICHA TECNICA ESTANDAR Y EL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO: KIRIGUETI-PAMENCHARONI - MASHIA, DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Que, el literal q) del numeral 11.2.3 de la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD, DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACION EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE estipula: "Registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los items que lo integran: Debe efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo registrar la información de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda. Una vez concluido dicho registro el valor estimado es visible y, de ser el caso, cesa la reserva del valor referencial siendo estos visibles en la ficha del procedimiento de selección".

Que con fecha 23 de abril de 2024, la Municipalidad Distrital de Megantoni (En adelante la Entidad), ha convocado el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 041-2024-MDM/CS-1, derivado del Concurso Público N° 11-2023-MDM/CS-1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de la ficha técnica estándar y el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO: KIRIGUETI-PAMENCHARONI - MASHIA, DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el valor estimado de S/1,025,554.08 Soles.

Que, con Informe N° 0102-2024-MDM-OGPP-OFPP/LATM de fecha 13 de julio de 2024, la Oficina de Formulación de Proyectos, solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 041-2024-MDM/CS-1, derivado del Concurso Público N° 11-2023-MDM/CS-1 sustentado en el recorte presupuestal según Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público la cual señala medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar inversiones que cuenten con Expediente técnico o documento equivalente así como intervenciones de reconstrucciones mediante inversiones.

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, mediante Informe N° 0647-2024-OGPP-MDM/DGS de fecha 13 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos remite solicitud de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 041-2024-MDM/CS-1 derivado del Concurso Público N°11-2023-MDM/CS-1.

Que, mediante Memorandum N° 25483-2024-OGPP-MDM/LC-LHEV de fecha 15 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina General y Presupuesto remite solicitud de cancelación de procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 041-2024-MDM/CS-1 derivado del Concurso Público N° 11-2023-MDM/CS-1.

Que mediante Informe N° 03685-2024-MDM/OGA/OA-EMAG-J de fecha 03 de agosto de 2024, la Jefe de la Oficina de Abastecimiento informa que se evidencia en los documentos de referencia, el área usuaria determinó que por motivos de recorte presupuestal el servicio de elaboración del expediente técnico se debe cancelar considerando ello una causa para la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 041-2024MDM/CS-1 derivado del Concurso Público N° 11-2023-MDM/CS-1.

Que con INFORME N° 1914-2024-MDM-OGA-GAT de fecha 05 de agosto de 2024, la Jefe de la Oficina General de Administración, peticona a esta Despacho la opinión legal al respecto.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2024-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la CANCELACION TOTAL del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°041-2024-MDM/CS-1, derivado del Concurso Público N°11-2023-MDM/CS-1 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE LA FICHA TECNICA ESTANDAR Y EL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO: KIRIGUETI-PAMENCHARONI-MASHIA, DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO CUSCO", en razón a que cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente acorde a lo dispone en el numeral 30.1 del Art.30 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR la presente Resolución al Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 041-2024-MDM/CS-1, derivado del Concurso Público N° 11-2023-MDM/CS-1, quien debe registrar en el SEACE el presente acto resolutivo, dentro del plazo establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento en calidad de órgano encargado de las contrataciones, para que adopte las acciones de gestión dentro de su competencia, respecto a la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE LA FICHA TECNICA ESTANDAR Y EL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO: KIRIGUETI-PAMENCHARONI-MASHIA, DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO CUSCO".

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano - GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



ING. NICANOR QUISPE CASTAÑEDA
GERENTE MUNICIPAL (a)

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni